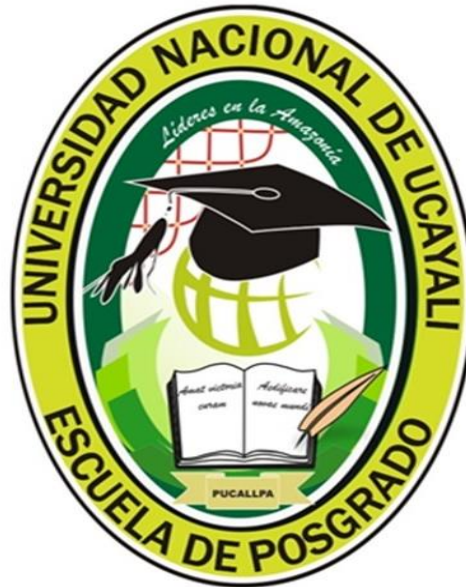
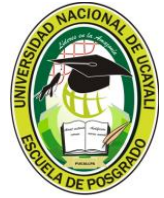




UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



CAPITULO I

DE SU NATURALEZA

Art. 1º. La Escuela de Posgrado, es la unidad de carácter orientador y normativo – metodológico y de control en la formación de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), garantizando su excelencia académica, para la generación de competencias de alto nivel en investigación científica, docencia universitaria, y el mejor desempeño profesional.

Art. 2º Los estudios de Posgrado conducentes a la obtención de los grados de Maestro o Magister y doctor, estarán dirigidos por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, como unidad académica encargada de la formación de docentes universitarios, investigadores especializados del mas alto nivel académico.

Art. 3º (Modificado por Resolución N° 080-2018-CEP-D-UNU)

El presente reglamento norma y regula los procesos académicos y administrativos de los programas de estudios de maestría y doctorado, los cuales gozan de autonomía de acuerdo con la normatividad vigente de la UNU y son los siguientes:

I. Programas de Maestría que se ofertan:

- Maestría en Ciencias de la Computación
- Maestría en Gestión Pública
- Maestría en Medio Ambiente, Gestión Sostenible y Responsabilidad Social
- Maestría en Salud Pública
- Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo
- Maestría en Ciencias Agrícolas con mención en Agricultura Sostenible
- Maestría en Evaluación y Acreditación de la Calidad en la Educación
- Maestría en Ingeniería de Sistemas con mención en Gestión de Tecnologías de Información
- Maestría en Gestión Empresarial con mención en Auditoría de la Gestión Empresarial
- Maestría en Gestión Empresarial con mención en Gestión de Negocios Internacionales y Comercio Exterior.
- Maestría en Gestión Empresarial con mención en Finanzas para Empresas Financieras
- Maestría en Gestión Empresarial con mención en Gestión de Recursos y Costos de Agronegocios
- Maestría en Gestión Empresarial con mención en Gestión Tributaria y Fiscal
- Maestría en Gestión Empresarial con mención en Gestión de Proyectos de Inversión
- Maestría en Educación con mención en Docencia y Pedagogía Universitaria



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



- Maestría en Educación con mención en Psicología Educativa
- Maestría en Educación con mención en Psicopedagogía
- Maestría en Educación con mención en Educación Infantil
- Maestría en Educación con mención en Didáctica de la Literatura
- Maestría en Educación con mención en Gestión Educativa

II. Grado Académico de Maestro o Maestro en Ciencias que se otorgan:

- Maestro en Ciencias de la Computación
- Maestro en Gestión Pública
- Maestro en Ciencias en Medio Ambiente, Gestión Sostenible y Responsabilidad Social
- Maestro en Salud Pública
- Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo
- Maestro en Ciencias Agrícolas con mención en Agricultura Sostenible
- Maestro en Evaluación y Acreditación de la Calidad en la Educación
- Maestro en Ingeniería de Sistemas con mención en Gestión de Tecnologías de Información
- Maestro en Gestión Empresarial con mención en Auditoría de la Gestión Empresarial
- Maestro en Gestión Empresarial con mención en Gestión de Negocios Internacionales y Comercio Exterior.
- Maestro en Gestión Empresarial con mención en Finanzas para empresas financieras
- Maestro en Gestión Empresarial con mención en Gestión de Recursos y Costos de Agronegocios
- Maestro en Gestión Empresarial con mención en Gestión Tributaria y Fiscal
- Maestro en Gestión Empresarial con mención en Gestión de Proyectos de Inversión
- Maestro en Educación con mención en Docencia y Pedagogía Universitaria
- Maestro en Educación con mención en Psicología Educativa
- Maestro en Educación con mención en Psicopedagogía
- Maestro en Educación con mención en Educación Infantil
- Maestro en Educación con mención en Didáctica de la Literatura
- Maestro en Educación con mención en Gestión Educativa

III. Programas de Doctorados que se ofertan:

- Doctorado en Educación
- Doctorado en Salud Pública
- Doctorado en Administración

IV. Grado Académico de Doctor que se otorgan:

- Doctor en Educación
- Doctor en Salud Pública
- Doctor en Administración

Art. 4º Las presentes normas están basadas en la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220 y conexas, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, su Reglamento General y demás normas internas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



DE SUS FUNCIONES

Art. 5º De conformidad con los fines que persigue y con los campos que desarrolla la Universidad, la Escuela tiene como principales funciones:

- a) **Orientación:** Establecer las líneas de desarrollo académico de los posgrados, en concordancia con las políticas de la universidad y los requerimientos para el desarrollo científico, tecnológico y social de la región y el país. Desarrollando procesos sistemáticos de planificación que permitan sustentabilidad en el desarrollo.
- b) **Técnico-pedagógica:** Asesorar pedagógicamente y/o promoviendo la capacitación de las unidades académicas de la Escuela de Posgrado de la UNU (EPGUNU), en el diseño de los programas de diplomad o, maestría y doctorado.
- c) o, maestría y doctorado.
- d) **Evaluación y acreditación:** Establecer los estándares de calidad, monitoreando su cumplimiento y promoviendo la acreditación de los posgrados, y las unidades de Posgrado descentralizadas de las facultades, a través de la Escuela.
- e) **Promoción y desarrollo:** Coordinar con las facultades los aspectos relacionados al fortalecimiento y desarrollo de los posgrados de las unidades de Posgrado de la UNU (UPUNU) en el ámbito educativo nacional e internacional.
- f) **Promoción de la investigación:** en coordinación con la Dirección de Investigación, canalizar el desarrollo de las tesis de maestría y doctorado en función a las líneas de investigación promovidas por la EPGUNU.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 6º La Escuela de Posgrado como órgano desconcentrado, su funcionamiento estará basado fundamentalmente en sus recursos propios.

Art. 7º El Director de la Escuela de Posgrado será designado por el Consejo de la Escuela y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 8º Los coordinadores de diplomado, maestría y doctorado serán designados por el Consejo de Facultad o Comité de Planeamiento de la Facultad Correspondiente y ratificados por el Consejo Universitario.

II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 9º El gobierno de la Escuela de Posgrado se ejerce por el Consejo de la Escuela y el Director.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 10º Para el gobierno de la Escuela de Posgrado se requiere personal que reúna los siguientes requisitos:

- ❑ **Director de la Escuela:** profesor principal con el máximo grado académico que disponga la Universidad.
- ❑ **Coordinador de maestría:** profesor principal, (asociado o auxiliar en caso que no hubiese de la categoría principal) con el grado de Magíster o Maestro como mínimo.
- ❑ **Coordinador del Doctorado:** profesor principal con grado de Doctor.
- ❑ **Secretario Académico:** profesor principal, asociado o auxiliar con grado de Maestro, Magíster o Doctor.

Art. 11º El Consejo de la Escuela de Posgrado estará integrado por:

- a) El Director de la EPGUNU o quien haga las veces, que lo presidirá.
- b) Coordinadores de los diferentes programas de la EPGUNU.
- c) Un delegado de los estudiantes que representará: diplomados, maestrías y doctorados.
- d) Un representante de los graduados de la EPGUNU, previamente elegido por la Asociación de Graduados de la Escuela de Posgrado de la UNU.
- e) El Secretario académico, como asistente (sin derecho a voto), para llevar los registros de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y acuerdos.

Art. 12º Son atribuciones del Consejo de Escuela:

- a) Gerenciar estratégicamente el currículo.
- b) Realizar el proceso de auto evaluación y acreditación.
- c) Conducir el proceso de admisión de acuerdo con el presente reglamento.
- d) Elegir al Director de la Escuela de acuerdo con el presente reglamento.
- e) Establecer las políticas de investigación y de proyección social compatibles con el proyecto educativo de la Universidad.
- f) Estudiar la creación de programas, menciones y diplomados en las sesiones de Posgrado correspondientes.
- e) Otras que no se encuentran incluidas en las normas específicas de la UNU.

Art.13º El Consejo de la Escuela de Posgrado sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente el Director, o a solicitud de la mitad mas uno de sus miembros.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 14º La EPGUNU tiene la siguiente estructura orgánica - funcional:

- a) Órganos de gobierno: El Consejo de la Escuela y el Director de la Escuela de Pos – Grado.
- b) Órganos de apoyo académico-administrativo: la Secretaría Académica y la Unidad de Administración.
- c) Órganos de apoyo técnico: la Unidad Técnico - Pedagógica, la Unidad de Evaluación y Acreditación y la Unidad de Promoción y Desarrollo

III. DE LOS ORGANOS DE APOYO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 15º Los órganos de apoyo académico - administrativo de la Escuela de Posgrado son: la Secretaría Académica y la Unidad de Administración.

IV. DE LOS ORGANOS DE APOYO TECNICO

Art. 16º Los órganos de apoyo técnico son los siguientes:

Unidad Técnico - Pedagógica
Unidad de Calidad educativa
Unidad de Promoción y Desarrollo

V. DE LOS NIVELES DE ESTUDIOS

Art. 17º (Modificado por Resolución N° 080-2018-CEP-D-UNU)

Los estudios en la Escuela de Posgrado se desarrollarán en los siguientes niveles:
Programas de diplomados.
Programas de maestría.
Programas de doctorado.

Art. 18º Los programas de diplomado, maestría y doctorado serán previamente aprobados por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR DE ESCUELA

Art. 19º. Para ser Director de la Escuela se requiere ser profesor Principal de la UNU, tener el grado académico de Doctor con siete años de antigüedad en la categoría y diez en la docencia universitaria.

Art. 20º El Director es elegido por el Consejo de la Escuela por un periodo de (03) tres años, pudiendo ser reelegido por periodos adicionales.

Art. 21º En los casos de ausencia, sus funciones serán asumidas interinamente por el miembro más antiguo del consejo.

Art. 22º Son atribuciones del Director:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la escuela, dictando las medidas que se requieran para su eficaz funcionamiento.
- b) Representar a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Escuela.
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Escuela.
- e) Informar al Consejo de Escuela sobre la programación académica que ejecutará cada uno de los programas.
- f) Proponer al Consejo Universitario la contratación de docentes a solicitud de los programas.
- g) Informar permanentemente al rectorado las actividades que realiza la escuela.
- h) Proponer al rectorado la aprobación de los planes y presupuestos de ejecución de cada grupo de maestría.
- i) Otras atribuciones que le señale la Ley universitaria, el Estatuto de la UNU, el presente Reglamento y las que acuerde la autoridad universitaria competente.

Art. 23º Son funciones del secretario del Consejo de Escuela:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de la Escuela y llevar el libro de actas.
- b) Ejecutar oportunamente las disposiciones del Director y del Consejo de Escuela.
- c) Las demás funciones que le confiere el Estatuto de la UNU, este Reglamento, el Consejo y el Director de Escuela.

Art. 24º El órgano de apoyo de la Escuela de Posgrado es la Secretaría Académica que dependerá funcionalmente de la oficina de registros académicos de la universidad.

CAPITULO V

DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN

Art.25º Los coordinadores de maestría propondrán al Consejo de Escuela la conformación de los respectivos comités de investigación para las maestrías que se programen los cuales serán presididos por el coordinador responsable e integrados por dos docentes con grado de Maestro o Magíster en la especialidad o de Doctor.

Art. 26º Son funciones de los comités de investigación:

- a) Ejercer las funciones de jurado para los proyectos de línea de investigación y de tesis.
- b) Emitir dictamen sobre los proyectos de línea de investigación y de tesis presentados por los profesores investigadores, maestrantes y doctorado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



- c) Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación colectiva y de tesis individuales que de éstas se deriven.
- d) Asumir responsabilidad en el control de calidad de los trabajos de investigación o de tesis que ejecute la escuela.
- e) Aprobar los proyectos de línea de investigación de cada maestría para su ratificación por el Consejo de Escuela.
- f) Supervisar el avance de la investigación en base a un cronograma de actividades que formará parte del informe que aprueba la investigación.
- g) Verificar la distribución de escenario y responsabilidad de cada tesis dentro del proyecto de línea de investigación respectivo.
- h) Revisar la subsanación de las observaciones al proyecto de línea de investigación antes de que se emita la resolución de su aprobación por el Consejo de Escuela.
- i) Otros que le asigne el Coordinador de maestría o doctorado.

Art. 27º Los comités de investigación y los docentes investigadores serán supervisados funcionalmente por el metodólogo responsable de la escuela, quien informará al Consejo de Escuela.

Art. 28º El metodólogo es un docente universitario designado por el Consejo de Escuela y que acredite la autoría de un texto sobre elaboración de tesis auspiciado por una identidad reconocida, así como haber ejecutado un trabajo de investigación a nivel de maestría, como mínimo en los últimos cinco años.

CAPITULO VI

DE LOS COORDINADORES DE MAESTRIA O DOCTORADO

Art. 29º El Consejo de Escuela designará un coordinador por maestría, doctorado o por mención específica dentro de ellas, según el proyecto aprobado. En adelante cuando se refiere al coordinador de maestría o doctorado se referirá al coordinador de la mención como equivalente, en los casos que se requiera podrán designarse coordinadores de maestría o doctorado como adjuntos

Art. 30º El coordinador de maestría y doctorado, será un docente universitario con grado académico de maestro o doctor en la especialidad de la maestría o doctorado a ejecutar, designado o removido por el Consejo de Escuela respectivo, Para ser representante de coordinadores ante el Consejo de Escuela se requiere ser profesor principal de la UNU.

Art. 31º Son atribuciones de los coordinadores de maestría:

- a) Elaborar y presentar al Director, el currículo, los silabos y los planes de trabajo de la maestría a su cargo para su aprobación por el Consejo de Escuela.
- b) Presentar el plan presupuestal de actividades de cada grupo de maestría para su aprobación con Resolución Rectoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



- c) Convocar periódicamente a reuniones de coordinación a los profesores que dictan los cursos de la maestría.
- d) Organizar los expedientes, procesos de admisión, matrículas, convalidaciones y programación académica en coordinación con la Secretaría Académica de la Escuela de Postgrado.
- e) Informar al Director sobre las necesidades del personal docente para cada período académico, para su trámite ante el Consejo Universitario.
- f) Dictaminar sobre los asuntos y las solicitudes que le sean remitidas
- g) Preparar el informe anual de funcionamiento de la maestría
- h) Informar al Director de las eventuales deficiencias académicas administrativas que se presenten, haciendo mención de las medidas correctivas a que hubiera lugar.
- i) Dirigir la promoción y marketing de la maestría en coordinación con el departamento de marketing,
- j) Proponer el jurado de tesis individualizado.
- k) Proponer estudios de diplomado con valor académico convalidable con las asignaturas de los planes de estudios de los programas de maestría.
- l) En el caso de programas de maestría con nueva mención se determinará un coordinador alterno, de ser necesario.
- m) Otras funciones que requiera la obtención de resultados académicos en el programa.

CAPITULO VII

DE LOS DOCENTES

Art. 32º. Las maestrías y doctorados están a cargo de los docentes que impartan asignaturas en el ciclo académico respectivo, deben contar con el grado de Maestro, Magíster o de Doctor según la especialidad de la maestría o doctorado, de acuerdo con los requerimientos del plan de estudios respectivo, se designen como docentes titulares y tutores según el régimen del Estatuto de la Universidad.

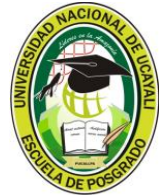
Art. 33º Los docentes asignados a la Escuela están obligados a:

- a) Ofrecer los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherente a su función, utilizando estrategias didácticas post modernas.
- b) Concurrir con puntualidad a las actividades lectivas programadas que estén a su cargo.
- c) Cumplir con las actividades programadas en las fechas señaladas por el coordinador y de acuerdo con las normas establecidas.
- d) Cumplir durante el semestre académico con el contenido de los silabos
- e) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- f) Presentar informes escritos cuando sean requeridos por el Director de la Escuela o por el Coordinador.
- g) Cumplir con lo estipulado en el proyecto de línea de investigación aprobado y con el contrato de trabajo respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 34° El Consejo de Escuela evaluará periódicamente la labor de sus docentes a través de encuestas u otros mecanismos. Esta evaluación deberá incluir la información referida a los trabajos asignados por la Dirección de Escuela o por la Coordinación respectiva y aquellos incluidos en proyectos de línea de investigación aprobada.

CAPITULO VIII

DE LOS ALUMNOS

Art. 35° La condición de alumno la obtiene quien, habiendo ingresado a los estudios de maestría o doctorado de acuerdo con lo establecido en la presente norma, se ha matriculado cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Art. 36° Los alumnos de la Escuela elegirán a su representante ante el Consejo de Escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en la fecha que señale el Comité Electoral Universitario.

Art. 37° Para ser elegido y ejercer el cargo de representante estudiantil de la Escuela, se requiere:

- a) Ser alumno regular de la Escuela.
- b) Haber aprobado en la Escuela cursos de por lo menos 16 créditos.
- c) Haber sido, durante el semestre académico anterior, alumno regular de la Escuela y haber obtenido en ella un promedio ponderado de notas que lo sitúen en el tercio superior del rendimiento académico.
- d) Estar al día con sus pensiones y no tener deuda alguna con la UNU.
- e) No tener relación laboral ni comercial con la UNU.

Art. 38° Para ser admitido en la Escuela, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el grado académico de Bachiller o Magíster o Maestro según el caso en la especialidad que se desee seguir o en otra afín compatible, cuando así lo exija el programa.
- b) Aprobar una entrevista personal en base al Currículum Vitae.
- c) Recibo de pago por derecho de inscripción.
- d) Llenado de ficha de inscripción.
- e) Currículum vitae descriptivo.

Art. 39° Las faltas en que incurran los alumnos serán sancionadas, según su gravedad, con amonestación, suspensión temporal de matrícula o separación definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de disciplina de la UNU.

DE LA CREACION DE NUEVAS MAESTRIAS Y DOCTORADOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 40º Los proyectos de creación de maestría y doctorado según menciones específicas, deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Escuela y ratificado en el Consejo Universitario. Cada proyecto debe comprender al menos lo siguiente:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Base legal.
4. Justificación.
5. Objetivo.
6. Estudio de mercado.
7. Estructura curricular.
 - 7.1. Fundamentación
 - 7.2. Perfil del egresado.
 - 7.3. Estructura del alumno.
 - 7.4. Estrategias de formación.
 - 7.5. Modalidad.
 - 7.6. Modelo pedagógico.
 - 7.6.1 Evaluación del aprendizaje
8. Líneas de investigación prioritarias.
9. Normatividad.
10. Presupuesto.
11. Proyecto de línea de investigación para la primera promoción.
12. Autoevaluación y acreditación de programa.
13. Anexos.
14. Sumillas.
15. Cuadro de docentes.
16. Sílabos.
17. Bibliografía.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 41º El régimen de estudios estará de acuerdo con especificaciones del proyecto de creación de la maestría o doctorado y la mención específica, preferentemente en “blended learning” (aprendizaje combinado).

Art. 42º Los estudios de maestría comprenden un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, distribuidos en 3 semestres académicos. Los estudios de Doctorado comprenden un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, distribuidos en 6 semestres académicos.

CAPITULO X

DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LAS MAESTRÍAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 43º. Podrán postular al concurso de admisión a las maestrías de la Universidad Nacional de Ucayali las personas que ostenten el grado académico de Bachiller otorgado por universidades nacionales, privadas, extranjeras o los profesionales universitarios titulados en el Perú, antes de la dación de la Ley 30220, programas que se mencionan y detallan en el Artículo 3 del presente reglamento.

Art. 44º. El postulante presentará una solicitud dirigida al Rector de la Universidad, Posgrado, redactada según formato, indicando la maestría a la que postula y con los documentos siguientes:

- a) Solicitud al Sr. Rector de la Universidad (prospecto).
- b) Declaración Jurada debidamente llenada y legalizada (prospecto).
- c) Fotocopia legalizada de documentos de identidad. En caso de postulantes extranjeros: Fotocopia legalizada del Carné de Extranjería; o fotocopia legalizada con traducción oficial del pasaporte, en caso esté en otro idioma diferente del español.
- d) Formulario de inscripción debidamente llenado.
- e) Copia legalizada del diploma del grado de Bachiller por la secretaría de la Universidad de origen. En el caso de los graduados en el extranjero el grado de Bachiller o título profesional deberá ser traducido al castellano y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- f) Certificado de estudios universitarios originales o copia fotostática legalizada por la secretaría correspondiente de la universidad de origen. Para el caso de los graduados en el extranjero presentar los certificados de estudios debidamente legalizados y traducidos oficialmente al castellano y visados por el Consulado del Perú en dicho país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores Peruano.
- g) Recibo de pago por derecho de inscripción.
- h) Tres (03) fotografías recientes de frente, en papel liso, en fondo blanco, tamaño carné, sin anteojos de luna oscura.
- i) Constancia de dominar 01 idioma extranjero. En su defecto una carta de compromiso de presentar dicha constancia al finalizar los estudios de postgrado.
- j) Currículum Vitae documentado (de los últimos 5 años).

Art. 45º. La admisión a las maestrías de la Universidad Nacional de Ucayali se realizará por concurso público.

Art. 46º. El Consejo Universitario aprobará las vacantes que proponga la Escuela de Postgrado. Las vacantes se cubrirán en estricto orden de mérito.

Art. 47º. Realizada la inscripción, no se devolverán los derechos abonados a la universidad y tampoco se aceptará bajo ningún concepto nuevos documentos.

Art. 48º. Las fechas del examen son única para todos los postulantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 49º. Para rendir el examen, el postulante se identificará con: DNI, o Carné de Extranjería y el documento de constancia de inscripción del postulante.

Art. 50º. Para el examen de admisión, cada Maestría tendrá uno o más jurados, según el número de postulantes y menciones, designados por la Escuela de Postgrado. Cada jurado estará constituido por tres (03) profesores con Grado de Maestro o Magíster o Doctor.

Art. 51º. El concurso de admisión consistirá en la evaluación de currículum Vitae con un máximo de 20 puntos y entrevista personal máximo 30 puntos.

Art. 52º. El Jurado evaluará el Currículum Vitae según la tabla de evaluación siguiente:

- a) Promedio general de notas de estudios universitarios (hasta 04 puntos)
 - a.1) 16 y más.....4,00 puntos
 - a.2) 15.....3,00 puntos
 - a.3) 14.....2,00 puntos
 - a.4) 13.....1,00 puntos
 - a.5) 12.....0,50 puntos
- b) Cursos de perfeccionamiento y/o capacitación (hasta 4,00 puntos)
Cada veinte (20) horas.....0,50 puntos
- c) Participación en eventos (hasta 2,00 puntos)
 - c.1) Cursillos, seminarios y talleres:
 - Expositor.....0,50 puntos
 - Organizador.....0,20 puntos
 - Asistente.....0,10 puntos
 - c.2) Congresos, conferencias, simposios, mesas redondas:
 - Expositor.....0,50 puntos
 - Organizador.....0,20 puntos
 - Asistente.....0,10 puntos
- d) Idiomas (hasta 3.00 puntos)
 - Lee, habla y escribe.....3,00 puntos
 - Lee.....1,00 puntos
- e) Publicaciones (hasta 5.50 puntos)
 - Libro.....3,00 puntos
 - Tesis de Bachiller o Licenciado.....1,50 puntos
 - Trabajo de investigación en revista especializada.....2,00 puntos
 - Monografía, guía de prácticas.....0,80 puntos
 - Artículos de divulgación.....0,50 puntos
- f) Experiencia docente (hasta 1,50 puntos)
 - f.1) En la Universidad, en la especialidad,
 - Por semestre.....0,25 puntos
 - f.2) En la Universidad, en áreas afines
 - Por semestre.....0,15 puntos

Art. 53º. La entrevista personal comprenderá:

- a) La sustentación de un tema libre de su especialidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



- b) La aclaración y ampliación sobre los datos que figuran en el Currículum Vitae.
- c) Conocimiento básico de un idioma extranjero (de preferencia inglés).

Art. 54º. La relación de los ingresantes se publicará en orden de méritos a más tardar dentro de la veinticuatro (24) horas de concluido el proceso.

Art. 55º. Finalizará con el levantamiento del Acta firmada por los miembros del jurado. La Escuela de Posgrado remitirá al rectorado para su ratificación.

Art. 56º. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, en relación con la evaluación de los postulantes, serán resueltos por el Directorio de la Escuela de Posgrado en coordinación con el Jurado.

CAPITULO XI

DE LA MATRICULA

Art. 57º. La matricula en los programas de diplomado, maestría y doctorado se realizará al inicio de cada ciclo académico.

Art. 58º. El alumno sólo podrá seguir los cursos para los cuales haya cumplido con los prerrequisitos establecidos según el Plan de Estudios.

Art. 59º. Los alumnos podrán matricularse en el número de créditos establecidos para cada ciclo.

I. DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO.

Art. 60º. La evaluación es un proceso inherente al proceso de enseñanza – aprendizaje. Debe ser integral y continua.

Art. 61º. La evaluación del rendimiento académico de los alumnos en cada curso se ajustará a lo establecido en los sílabos correspondientes y será de responsabilidad del profesor coordinador del programa y de la unidad de Posgrado de la Facultad o Escuela de Postgrado que ofrece el curso.

II. DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSTGRADO.

Art. 62º. Los programas de estudio de Posgrado (diplomados, maestría, doctorado y educación continua posdoctoral) son propuestos por las facultades, aprobados por la Escuela de Postgrado y ratificados por el Consejo Universitario.

CAPITULO XII

DE LOS ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LA MAESTRÍA

Art. 63º. (Dejado sin efecto por Resolución N° 080-2018-CEP-D-UNU)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 64º. El periodo lectivo de cada ciclo académico tendrá una duración de 17 semanas.

Art. 65º. (Modificado por Resolución N° 080-2018-CEP-D-UNU)

El currículo de la maestría comprende un período de tres (03) ciclos académicos y tendrá un contenido mínimo de 48 créditos.

Art. 66º. El crédito es la unidad base para medir el trabajo académico del estudiante: equivale en clases teóricas a una hora semanal y en prácticas: a 2 horas semanales.

Art. 67º. Ningún alumno podrá cursar más de 22 créditos en un ciclo académico.

Art. 68º. La Escuela de Postgrado establecerá los horarios de clases de acuerdo con los requerimientos de la formación académica que imparte.

Art. 69º. La asistencia a clases es obligatoria; la inasistencia a las mismas no deberá exceder el 30%. En el caso de exceder ese porcentaje, el alumno no será evaluado en la asignatura.

Art. 70º. Se considerará egresado al estudiante que haya aprobado el Plan de Estudios correspondiente.

Art. 71º La calificación en los cursos será vigesimal, de cero (00) a veinte (20) y catorce (14) es la nota mínima aprobatoria. Las fracciones por encima de 0,5 ó más son equivalentes a la unidad superior.

Art. 72º El alumno que desaprobe cualquiera de los cursos en que se haya matriculado o que no se presente a las evaluaciones correspondientes, tiene derecho a matricularse por segunda vez en dicha asignatura según programación. Es inadmisibles la tercera matrícula en el mismo curso. El maestría que habiendo llevado un curso obtenga nota menor a diez (10) debe volver a llevar el curso; si obtiene nota mayor a diez (10) y menor a catorce (14), deberá rendir un examen de subsanación. Solo se permite el examen de subsanación, cuando la maestría no tenga continuidad. El jurado para el examen de subsanación será designado por la dirección de escuela de posgrado y estará conformado por dos (02) docentes ordinarios con especialidades afines al curso a subsanarse.

Art. 73º. Cada facultad en coordinación con la EPGUNU, evaluará periódicamente el currículo de estudio de su competencia.

Art. 74º La Escuela de Posgrado establecerá un sistema permanente de tutorías, a través de los coordinadores de programas, que oriente, estimule y ayude al estudiante durante el período de su formación académica.

Art. 75º Los alumnos que no aprueben cursos perderán los derechos a exoneración de pagos si los tuvieran. Esta norma es aplicable tanto a los docentes como a los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de Ucayali y a estudiantes sujetos a regímenes especiales de becas.

Art. 76º El derecho de graduación caducará a los **cuatro (4) años** contados a partir de la culminación de los estudios de Pos - Grado.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS ESTUDIOS DOCTORALES

Art. 77º El ingreso al programa de doctorado se realiza por concurso público, de acuerdo al número de vacantes que aprueba el Consejo de la Escuela de Postgrado y ratificado mediante Resolución Rectoral. Las evaluaciones se realizan en las fechas establecidas por la EPGUNU, siendo los programas los mencionados en el Artículo 3 del presente reglamento.

Art. 78º Para postular a un programa de doctorado se requiere:

- a) Poseer grado académico de Maestro o Magister. Los graduados en el extranjero presentarán el grado debidamente revalidado.
- b) En el caso de los egresados de las maestrías de la UNU. podrán acceder a los estudios doctorales con cargo a regularizar la obtención del grado de maestría.
- c) Certificados de estudios de la maestría originales o fotostáticas fedateadas por la autoridad correspondiente de la Universidad de origen o Secretaría General de la UNU.
- d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero certificado por el Centro de Idiomas de la UNU.
- e) Presentar Currículum Vitae documentado cuya evaluación representa el 40% de la calificación total. La evaluación del currículum vitae se hará según la tabla de evaluación siguiente:

e.1. Grados académicos: (máximo 9 puntos.)

Maestría..... 4,00 puntos.

Título profesional..... 3,00 puntos.

Bachiller..... 2,00 puntos.

e.2. Participación en cursos de perfeccionamiento y eventos (hasta 2 puntos.)

Cursos de perfeccionamiento: cursillo, seminarios y talleres

Expositor.....0,60 puntos, por participación

e.3. Eventos, congresos, conferencias, simposios, mesas redondas:

Autor o coautor..... 0,80 puntos. Por participación

e.4. Publicaciones (hasta 17 puntos.)

Libro especializado..... 3,00 puntos.

Publicación en revista

especializada..... 2,00 puntos.

Monografías..... 1,00 puntos.

Artículos de divulgación..... 0,50 puntos.

Tesis de doctorado..... 3,00 puntos.

Tesis de maestría..... 2,00 puntos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



- Tesis de Bachiller o licenciado..... 1,00 puntos.
Idiomas (hasta 6 puntos).
Nivel avanzado..... 3,00 puntos.
Nivel intermedio..... 2,00 puntos.
Nivel básico..... 1,00 puntos.
- e.5. Promedio general de notas de estudios universitarios de maestría (hasta 4.00 puntos.)
16 y más..... 4,00 puntos.
15..... 3,00 puntos.
14..... 2,00 puntos.
- f) Presentar un Perfil de proyecto de investigación de nivel doctoral en un mínimo de 12 y un máximo de 20 páginas según las líneas de investigación de la mención doctoral. Este proyecto tendrá un puntaje máximo de 40% de la evaluación total y la entrevista personal 20%.
- g) Recibo de pago por derecho de inscripción.
h) Formulario de inscripción que consigne la información solicitada.
i) La aprobación será con el 60 % de la evaluación general.

Art. 79º Realizada la inscripción, no se devolverán los derechos abonados a la Universidad y tampoco se aceptará bajo ningún concepto nuevos documentos.

Art. 80º Las fechas de examen son únicas para todos los postulantes.

Art. 81º El ingreso a cada programa de doctorado esta a cargo de una Comisión de Admisión designada por la Escuela de Posgrado integrado por tres profesores del programa. Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Todos ellos con el grado de Doctor.

Art. 82º. Son funciones de la Comisión de Admisión:

- Evaluar los expedientes y curricula de los postulantes al doctorado.
- Evaluar la sustentación de los proyectos de investigación.
- Realizar la entrevista personal.
- Seleccionar a los postulantes que ingresan al programa de doctorado.
- Suscribir el Acta con los resultados finales del proceso de ingreso.
- Dar cuenta al Director de la Escuela de Posgrado sobre cualquier incidente que pueda afectar la imparcialidad de los resultados o de cualquier otro tipo que a su juicio lo justifique.

Art.83º El proceso de Admisión es irrevisable y finaliza con el levantamiento del Acta firmada por los miembros de la Comisión de Admisión. El Director de la Escuela de Posgrado remitirá las Actas al vicerrectorado académico para su trámite respectivo.

CAPITULO XIV

REGLAMENTO DE TRASLADOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 84º. El traslado procede entre Programas de maestrías, o doctorados afines. El traslado externo a su vez puede ser nacional o internacional, previa convalidación de asignaturas.

Art. 85º Es requisito indispensable para solicitar un traslado haber cursado y aprobado cuando menos un ciclo académico.

Art. 86º. La solicitud de traslado es presentada a la Escuela de Posgrado acompañada de la documentación que la sustente. El Director dará cuenta al Consejo de la Escuela de Posgrado, esta será elevada al vicerrectorado académico para los fines pertinentes.

Art. 87º Los documentos que deben presentarse con la solicitud a que se refiere el artículo 85º de este reglamento son los siguientes:

- a) Certificado de estudios que acredite haber cursado y aprobado el ciclo de estudios.
- b) Copia autenticada del diploma de Bachiller o Maestro o Magíster según el caso.
- c) Comprobante de pago por derecho respectivo.
- d) Copia de los sílabos de los cursos aprobados.

CAPITULO XV

DE LA GRADUACION Y REVALIDACION DE GRADOS DE MAESTRO Y DOCTOR

Art. 88º. (Modificado por Resolución N° 1059-2018-UNU-R)

Para obtener el grado de Maestro o Magíster se requiere:

- a) Tener el grado de Bachiller.
- b) Haber aprobado el examen de admisión.
- c) Haber aprobado un mínimo de 48 créditos.
- d) Tener dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.
- e) Haber sustentado una tesis de investigación o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Art. 89º. Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Tener el Grado de Maestro o Magister.
- b) Haber aprobado el examen de admisión.
- c) Haber aprobado un mínimo de 64 créditos.
- d) Tener dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) Haber sustentado una tesis de Investigación original.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



I. DE LA REVALIDACION DE GRADOS PARA UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.

Art. 90º. Se aplicará a los grados académicos otorgados por universidades de países extranjeros con los cuales el Perú tiene suscritos convenios de reciprocidad que permitan el reconocimiento mutuo de los mismos, y en los casos que exista los grados que se revalidan.

Art. 91º. El graduado aspirante a la revalidación del grado académico de Maestro o magíster o Doctor, deberá presentar una solicitud, dirigida al Rector de la UNU acompañada del expediente respectivo, el que será remitido a la Escuela de Postgrado de la UNU para su trámite, acompañando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNU (adjuntar dos copias simples).
- b. Diploma que acredite el grado o título visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y/o traducción oficial cuando el título no está en castellano o cuando no sean de habla hispana.
- c. Copias legalizadas del grado o título, anverso y reverso (tamaño oficio).
- d. Una copia legalizada del certificado de estudios y acta de aprobación original, con las firmas legalizadas igual que el diploma y/o título. (traducción oficial cuando el certificado no está en castellano).
- e. Plan de estudios del grado recibido y visados igual que el título.
- f. Una copia legalizada del DNI. con la última votación o del carné de extranjería vigente, si se trata de un ciudadano extranjero.
- g. Tres fotos de frente a color de fondo blanco tamaño pasaporte.
- h. Recibo de pago de derechos por revalidación del título o grado expedido por la tesorería o el correspondiente depósito en la cuenta bancaria de la UNU.
- i. Cuando se trata de un grado de maestría adjuntar copia legalizada del grado de Bachiller y en doctorado, adjuntar la copia legalizada del grado de maestría.
- j. Las legalizaciones son hechas por notarios públicos peruanos.

Art. 92º. Los expedientes se recibirán por triplicados en carpeta debidamente foliados para seguridad de los mismos.

Art. 93º. Los documentos originales serán recogidos personalmente.

Art. 94º. La comisión de revalidación estará integrada por tres miembros a propuesta del Director de la EPGUNU y nombrada por el Consejo de Escuela, la que será presidida por uno de los miembros con grado de Doctor o Maestro o Magister, de mayor antigüedad. Los resultados serán elevados al Director EPGUNU para su trámite correspondiente.

CAPITULO XVI

EMISIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ACADÉMICOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO



Art. 95º. Para la emisión de cualquier tipo de constancia por la EPGUNU, el alumno deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la EPGUNU.
- b) Constancia de no adeudar pensiones.
- c) Constancia de no adeudar libros en la Biblioteca.
- d) Recibo de pago por los derechos correspondientes.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 96º. Todos los trámites documentarios deberán realizarse en la Escuela de Postgrado EPGUNU, deberá realizarse en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Ucayali.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Los casos no considerados en el presente Reglamento, serán tratados en el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Escuela de Postgrado de la UNU.

Segunda. La UNU se reserva el derecho de no convocar al concurso de admisión en los programas de la Escuela de Postgrado cuando estos no cumplan con los requerimientos del número mínimo de postulantes establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Director de la EPGUNU será elegido por esta única vez por el Consejo Universitario entre aquellos docentes que cumplan con los requisitos solicitados para tal fin.

Segunda: Mientras no se implemente el Programa de Doctorado en la EPGUNU, la Dirección de la Escuela de Posgrado, puede ser asumida por un Docente Principal a D.E. con Grado Académico de Maestro, compatible con las menciones que se vienen dictando.

Tercera: La elección de los coordinadores de los programas de estudios serán elegidos por esta única vez por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario de acuerdo a los requisitos solicitados para este caso.

Cuarta: La Escuela de Postgrado designará comisiones específicas de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, las conclusiones y recomendaciones de las respectivas comisiones serán aprobadas por Consejo Universitario e incorporadas por el presente Reglamento.